



Percepción en el impuesto sobre el valor añadido

Estimado/a amigo/a:

El pasado jueves 22 de septiembre, el Tribunal Económico-Administrativo Central se pronunció acerca del carácter interruptor del plazo de prescripción que había que conceder de la declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390), para acabar concluyendo que dicho modelo en modo alguno interrumpe el plazo prescripción del derecho de la Administración Tributaria a determinar la deuda tributaria derivada de dicho impuesto.

En este sentido, el Tribunal no acepta la equiparación, a los efectos de la interrupción de la prescripción, de las declaraciones periódicas de IVA (mensuales o trimestrales) con la declaración anual de IVA, debido a que las primeras tienen como fin el ingreso de la deuda tributaria mientras que la declaración anual constituye un documento meramente informativo que facilita la gestión del impuesto pero no tiene como fin liquidar la deuda tributaria.

En este sentido, el Tribunal no reconoce el carácter liquidatorio de la declaración anual del IVA y, de este modo, la presentación de la misma no producirá la interrupción de la prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria.

Esta resolución viene a contradecir el criterio que había sido aplicado hasta el momento, y que venía refrendado por nuestro Tribunal Supremo en sentencias tales como la de 23 de junio de 2010 y de 17 de febrero de 2011. El Alto Tribunal consideraba que la declaración anual de IVA interrumpía la prescripción debido a que tenía carácter liquidatorio.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que este carácter interruptor que sostenía la jurisprudencia estaba soportado en la anterior normativa que regulaba la declaración anual de IVA, la cual exigía acompañar a la misma con las declaraciones-liquidaciones periódicas, suponiendo de hecho una ratificación de estas últimas.

El Tribunal Económico Administrativo Central ahora afirma que la declaración anual del IVA no tiene efectos interruptores de la prescripción con base en los siguientes motivos:

- i) Por un lado, la ausencia de carácter liquidatorio, puesto que la finalidad de la misma es esencialmente informativa.
- ii) Por otro lado, la normativa vigente reguladora de la declaración anual no exige la aportación de los modelos periódicos de IVA, lo que supuso el argumento fundamental del Tribunal Supremo para establecer su criterio, y por lo tanto no se origina una ratificación de las declaraciones periódicas.

Este criterio supone que los órganos dependientes de la Administración Tributaria deberán tener en cuenta la prescripción del derecho a comprobar de aquellas liquidaciones de IVA mensuales o trimestrales respecto de las que haya transcurrido más de 4 años desde la finalización del periodo voluntario de declaración y liquidación, sin que pueda entenderse que el citado plazo empieza a contar desde la fecha de presentación del resumen anual. Y en caso en que no se aplique tal prescripción de oficio por parte de la Administración, deberán ser los contribuyentes quienes deban hacer valer su derecho en las instancias que proceda.

El equipo de Derecho Tributario de BROSETA queda a su disposición para cualquier aspecto legal o tributario que sea de su interés.

Sin otro particular, un cordial saludo.

Equipo de Derecho Tributario de BROSETA



Luis Trigo
Socio
Área Fiscal y
Wealth Management
ltrigo@broseta.com



Carlos Diéguez
Socio
Director Área Fiscal Madrid
cdieguez@broseta.com



Javier Morera
Socio
Área Fiscal / Private Equity
/Wealth Management
jmorera@broseta.com



Enrique Beaus
Socio
Director Área Fiscal Valencia
ebeaus@broseta.com

BROSETA

Goya, 29. Madrid, 28001 / Pascual y Genís, 5. Valencia, 46002
Tel. + 34 91 432 31 44 / Tel. +34 96 392 10 06
info@broseta.com / www.broseta.com

Aviso legal

Esta publicación tiene carácter meramente informativo. La recepción de la misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. Si no desea recibir información FISCAL de BROSETA, por favor, remita un correo a la siguiente dirección fiscal@broseta.com, indicando en el asunto BAJA INFO COMERCIAL FISCAL. © BROSETA 2016. Todos los derechos reservados.